



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00071-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA ARDILA VALENTIERRA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que se acompaña con la demanda como título de ejecución, el pagaré con el serial N° 90000092586.

A su turno, el despacho otea que se arrima la Escritura Pública No. 0326 fechada 30 de enero de 2020, emanada de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, página 123) suscrita entre Bancolombia s.a. Davivienda y la deudora ADRIANA ARDILA VALENTIERRA.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A contra ADRIANA ARDILA VALENTIERRA, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 378.000.000) por concepto del «*capital insoluto de la obligación*», contenido en el pagaré con el serial N° 90000092586.
- b.) Más los «*intereses moratorios pactados sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los topes máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación*», contenido en el pagaré con el serial N° 90000092586.
- c.) VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 26.188.932) por concepto de «*intereses de plazos causados a la tasa de interés del 12.44% E.A correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 19 de septiembre de 2022 hasta la cuota del 19 de marzo de 2023*», contenido en el pagaré con el serial N° 90000092586.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosatario judicial para el cobro de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA